

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

EL LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14 y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN VII Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN I, II, IV Y XV, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II, 13 Y 17 FRACCIÓN V DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 17, 19 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.2, 1.7 Y 1.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de Infancia Migrante, misma que amplió la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, incorporando y creando atribuciones para el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia; así como de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad Federativa.

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que se deberá de contar con espacios habilitados para niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, cumpliendo con las necesidades mínimas para su recepción, identificación por parte de los grupos multidisciplinarios de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de sus necesidades, para su estancia, mientras se determine su situación migratoria.

Que los artículos 94 y 95 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen que para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, mismos que respetarán el principio de no separación y el derecho a la unidad familiar; es decir, estableció la obligación de recibir a niñas, niños y adolescentes separados, repatriados, no acompañados y acompañados en contexto de migración.

Que el tercer párrafo del artículo 99 de la Ley de Migración, establece la prohibición de presentar o alojar a niñas, niños o adolescentes en contexto de migración en estaciones migratorias o en lugares habilitados por el Instituto Nacional de Migración.

Que el 17 de febrero de 2021, se emitió el Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que la habilitación de espacios se concretará mediante los convenios que al efecto se celebren, en los que se detallarán, además, los mecanismos de administración, así como el personal de apoyo que al efecto se destine para la coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, en su numeral 8 contempla las medidas necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 considera que se trabaja de manera dinámica para nivelar la balanza a favor de los grupos vulnerables como las niñas, niños, jóvenes, las mujeres, los adultos mayores, los indígenas y los migrantes, con el firme propósito de lograr familias fuertes en el Estado de México, lo cual involucra que todos los miembros, en todas las etapas de sus vidas, puedan desarrollarse plenamente, creando una sociedad con acceso igualitario a oportunidades, inclusión y libre de discriminación y violencia.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, es la dependencia del Ejecutivo Estatal, encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, de conformidad con los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, tiene entre sus objetivos el de garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones; estableciendo las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social; así como promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social; tomando como un grupo de atención especial en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal a las personas con condición de migrante.

Que la Acción de Desarrollo Social, tiene como fin habilitar espacios para niñas, niños y adolescentes acompañados y adolescentes no acompañados en contexto de migración, a efecto de brindar las condiciones oportunas de atención en tanto se resuelve su situación jurídica en el país y en observancia a los derechos humanos e interés superior de los menores.

Que en atención a lo anterior, y para dar cumplimiento a estos ordenamientos legales, en fecha 13 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la firma de convenio de coordinación, por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad y Secretaría de Desarrollo Social, a fin de delimitar marcos de competencia, que mediante un eje transversal, permita la atención de las niñas, niños, adolescentes acompañados y no acompañados, salvaguardando el interés superior de la niñez y los adolescentes, de acuerdo a lo establecido por nuestra carta magna y el artículo 10 fracción XVI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Lic. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Secretario de Desarrollo Social del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA OPERACIÓN DEL ESPACIO HABILITADO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS O ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. Los presentes Lineamientos tienen como finalidad, regular las actividades que se realizarán, por la habilitación y administración del espacio habilitado para personas en contexto de migración, derivado de la prohibición de presentar o alojar a niñas, niños o adolescentes en contexto de migración en estaciones migratorias o en lugares habilitados por el Instituto Nacional de Migración, para brindar atención integral a niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados, que sean remitidos por parte del Instituto Nacional de Migración, a la Procuraduría para la Protección, de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y a su vez, éste último, canalizarlos a dicho espacio, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica, generando las condiciones oportunas para dar atención a ese grupo social, y detallando los mecanismos de administración por parte de ésta Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, así como del personal de apoyo que al efecto se destine para la operación del espacio habilitado, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Seguridad de la entidad y de la Secretaría de Salud Estatal, derivado del Convenio de Coordinación, celebrado entre las dependencias antes descritas, para los fines descritos en esta disposición.

SEGUNDA. El espacio habilitado para niñas, niños y adolescentes en contexto de migración será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en el cual se dará atención integral a niñas, niños y adolescentes, que sean remitidos por el Instituto Nacional de Migración, a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, hasta en tanto se resuelva su situación migratoria, generando las condiciones oportunas para dar atención a ese grupo social, y detallando los mecanismos de administración, así como el personal de apoyo que al efecto se destine, con base en el convenio de coordinación celebrado.

TERCERA. El objetivo general de los presentes Lineamientos es regular las actividades que se realizarán en el espacio habilitado para personas en contexto de migración, así como las bases de coordinación entre los signantes del Convenio de Coordinación, cada uno en el marco de competencia y atribuciones contenidas en las leyes en la

materia, con el fin de aplicar la política social del Estado, atendiendo y evitando acciones que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes que viajan solos o acompañados, garantizando la protección integral de sus derechos y respetando el principio de no separación y el derecho de la unión familiar, en tanto se resuelve su situación jurídica en atención al Interés Superior de la Niñez.

CUARTA. Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Brindar a través del espacio habilitado atención integral y protección a niñas niños y adolescentes acompañados o no acompañados en situación de migración, a partir de la remisión de la Procuraduría para la Protección de niñas, niños y adolescentes, hasta el momento en que se defina su situación migratoria.
2. Otorgar servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes no acompañados o acompañados en situación de migración, así como los elementos básicos y esenciales que favorezcan su desarrollo integral hasta el momento en que se defina su situación migratoria.
3. Brindar estancia a niñas, niños y adolescentes no acompañados y acompañados, hasta el momento en que se defina su situación migratoria.

QUINTA. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México que, en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten o participen en la presente acción de desarrollo social.

SEXTA. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:** Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;
- II. **CONVENIO:** Al instrumento jurídico firmado entre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad de la entidad, la Secretaría de Salud estatal y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en fecha 13 de septiembre de 2021, con el objeto de la coordinación para la atención de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración.
- III. **DESARROLLO SOCIAL:** Proceso de mecanismos y políticas públicas permanentes, que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;
- IV. **DESIGUALDAD SOCIAL:** Fenómeno social que impide a las personas satisfacer sus necesidades al presentar condiciones de pobreza, marginación y exclusión;
- V. **DIFEM:** AL Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VI. **ESPACIO HABILITADO:** Al espacio habilitado para niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, ubicado en calle El Oro número 802, casi esquina con calle 18 de marzo, barrio de San Miguel Apinahuizco, Colonia Sector Popular, C.P. 50040, Toluca, Estado de México y administrado por la SEDESEM;
- VII. **INSTITUTO:** Al Instituto Nacional de Migración;
- VIII. **SEDESEM:** a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- IX. **SSALUD:** a la Secretaría de Salud del Estado de México;
- X. **SS:** A la Secretaría de Seguridad;
- XI. **MIGRANTE:** A la persona que sale, transita o llega al territorio de un estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación y;
- XII. **POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL:** Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.
- XIII. **PROCURADURIA:** a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO. DEL ESPACIO HABILITADO

SÉPTIMA. La estrategia de atención de esta acción de desarrollo social, operará en el espacio Habilitado, para la atención de las niñas, niños y adolescentes acompañados o adolescentes no acompañados que sean remitidos por parte del Instituto a la Procuraduría, y esta al espacio Habilitado, en tanto se resuelve su situación migratoria.

OCTAVA. La población objetivo de la presente acción de desarrollo social son las niñas, niños y adolescentes acompañados o adolescentes no acompañados en contexto de migración que sean remitidos por parte de la Procuraduría al espacio habilitado para su atención.

NOVENA. El beneficio de la acción consiste en llevar a cabo el acogimiento residencial de las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración, remitidos por la Procuraduría, hasta en tanto se regularice su situación migratoria o se resuelva sobre su retorno asistido a sus países de origen, en términos de la normatividad aplicable.

Esta acción de desarrollo social es gratuita y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDESEM.

DÉCIMA. El servicio se otorgará a niñas, niños y adolescentes acompañados o adolescentes no acompañados que sean remitidos por parte de la Procuraduría, por única vez durante el tiempo que duren los trámites correspondientes entre Instituto y la Procuraduría, y se regularice su situación migratoria o se resuelva sobre el retorno asistido a sus países de origen, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. Los requisitos para ser beneficiario de esta acción, son los siguientes:

- I. Que el menor se encuentre en calidad de migrante acompañado o no acompañado de su familia, al momento de ser detectado y asegurado por parte de la autoridad competente;
- II. Notificación oficial del Instituto a la Procuraduría;
- III. Remisión de la Procuraduría al espacio habilitado;
- IV. Solicitud de la Procuraduría que deberá contener:
 - a) Notificación oficial del Instituto.
 - b) Llenado de formatos expedidos por el Instituto.
 - c) Llenado de formatos que determine la Procuraduría.
 - d) Valoración médica inicial de la persona migrante, así como su perfil de ingreso en trabajo social y su prueba para detectar SARS-COV2.
- V. Para el caso de personas adultas que acompañen a niñas, niños y adolescentes deberán acreditar su parentesco con los mismos.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES DE SEDESEM

DÉCIMO SEGUNDA. La **SEDESEM** realizará las siguientes acciones:

- I. Administrar el espacio habilitado, en favor de las personas en contexto de migración, brindando acogimiento residencial, mediante un trato humano a las personas usuarias, las cuales serán niñas, niños, adolescentes acompañados y no acompañados, es decir cuando vengan acompañados de su familia.
- II. Recibir a solicitud de la Procuraduría, a las niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados, incluso en horas y días considerados como inhábiles;
- III. Llevar a cabo el registro de ingreso de las personas por nacionalidad, sexo y edad a su ingreso, a fin de que el DIFEM o la Procuraduría, garantice la inmediatez de su procedimiento, hasta en tanto se regularice su situación migratoria o se determine su retorno asistido a su país de origen, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Respetar la capacidad máxima de personas alojadas en el espacio habilitado a fin de evitar el hacinamiento;

- V. Coordinar al personal médico, al de psicología, al de trabajo social, al de mantenimiento, al de cocina, al administrativo y al de cuidado amigable, así como supervisar las actividades que realice el personal antes mencionado, ofrecer alimentos, repartir los víveres, enseres básicos e insumos de higiene personal dentro del espacio habilitado para personas en contexto de migración, con la finalidad de cumplir con el cuidado y la atención necesaria, así como ofrecer e impartir actividades recreativas, educativas, lúdicas y culturales, durante el tiempo que se encuentren en el espacio habilitado, en observancia al convenio y presupuesto asignado para ello;
- VI. Solicitar con base en el convenio y en los plazos establecidos, a los signantes, los insumos necesarios, la intervención necesaria y lo que sea necesario, para el correcto funcionamiento del espacio habilitado, a las dependencias que forman parte del convenio, de acuerdo a lo establecido dentro del instrumento;
- VII. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguren la integridad física de adolescentes no acompañados; a manera de garantizar la integridad de niños, niñas, diferenciándolos de aquellos espacios habilitados para familias migrantes en respeto al principio de separación, el derecho a la unidad familiar y al principio del interés superior de la niñez;
- VIII. Celebrar los convenios necesarios, de considerarlo necesario, con las Dependencias del Ejecutivo, para llevar a cabo las actividades que establecen la normatividad aplicable en la materia, en favor de las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración que se encuentren en el espacio habilitado.
- IX. Solicitar a la Dependencia del Ejecutivo correspondiente materiales necesarios para la realización actividades educativas y lúdicas, en observancia a los principios y derechos humanos.
- X. Permitir el acceso del personal del Instituto, de la Procuraduría, representantes legales de los migrantes, asistencia consular, o en su caso la visita de sus familiares, llevando un registro de los ingresos y egresos, a fin de llevar a cabo las entrevistas y diligencias necesarias que le permitan dar cumplimiento a la asistencia jurídica de los migrantes, previa autorización de la Procuraduría;
- XI. Entregar al personal autorizado del DIFEM o la Procuraduría, a las personas menores de edad en horas y días hábiles y considerados como inhábiles;
- XII. Realizar el llenado de los formatos de egreso de las niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados que hayan permanecido en el interior del espacio habilitado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PERSONAS USUARIAS

DÉCIMO TERCERA. Las personas usuarias, durante su estadía, tendrán los derechos siguientes:

- I. Conocer la ubicación del espacio habilitado en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;
- II. Ser informado del motivo de su ingreso al espacio habilitado;
- III. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
- IV. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;
- V. Acceder a una llamada telefónica al ingreso al espacio habilitado;
- VI. A recibir durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;
- VII. Ser visitado una vez a la semana por sus familiares y las veces que sean necesarias por su representante legal;
- VIII. Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro del espacio habilitado;
- IX. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- X. Recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en el espacio habilitado y;
- XI. Que el espacio habilitado cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar.

DÉCIMO CUARTA. Las personas usuarias, durante su estadía, estarán obligados a lo siguiente:

- I. Responder con veracidad el cuestionario que se le aplique con el propósito de integrar su expediente personal y cualquier otro que se le solicite en relación con su estancia en el espacio habilitado;
- II. Firmar al ingreso, el código de conducta y carta familiar o individual según sea el caso, así como cumplir con las normas de higiene y salubridad;
- III. Cumplir con los horarios establecidos para la realización de actividades;
- IV. Acatar en todo momento las instrucciones que reciba por parte de las autoridades durante su permanencia en el espacio habilitado;
- V. Comportarse con respeto y orden con el fin de salvaguardar la seguridad de las instalaciones y la integridad de quienes se encuentren en ellas;
- VI. Respetar a las personas extranjeras que se encuentren alojadas en el espacio habilitado en que se ubica;
- VII. Abstenerse de realizar actos de carácter mercantil durante su alojamiento;
- VIII. Respetar a las personas servidoras públicas del espacio habilitado;
- IX. Permanecer dentro de las instalaciones del espacio habilitado en que se aloja;
- X. No dañar intencionalmente las instalaciones, mobiliario y equipo de las instalaciones;
- XI. Abstenerse de portar cualquier objeto que pueda causar alguna lesión a alguien;
- XII. Abstenerse de agredir a las personas alojadas, o al personal del espacio habilitado;
- XIII. Abstenerse de poner en riesgo la seguridad de los alojados, visitantes, o personal del espacio habilitado en que se aloja;
- XIV. No ocasionar ni formar parte de disturbios, peleas o riñas;
- XV. No divulgar noticias o datos falsos con el fin de menoscabar la seguridad del espacio habilitado, si se consiguen estos fines.
- XVI. No ofrecer o entregar cualquier dádiva al personal del espacio habilitado, o a otros alojados, para obtener algo a lo que no se tenga derecho o para dejar de cumplir alguna obligación;
- XVII. No traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas, ni fumar dentro de los espacios cerrados en las instalaciones, ni poseer drogas que no sean de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo;
- XVIII. No ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas. No se entenderá como conducta de este tipo el efecto causado por el uso adecuado de un medicamento indicado expresamente por un facultativo;
- XIX. No poseer, fabricar o traficar con armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad del espacio habilitado o de las personas;
- XX. No organizar grupos que tengan el objeto de controlar algún espacio o servicio dentro del espacio habilitado, o de tener algún tipo de poder;
- XXI. No calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración a cualesquiera personas;

- XXII. Los padres y madres, serán responsables del cuidado y la deambulaci3n de sus menores hijos; y
- XXIII. Respetar los protocolos en atenci3n a las medidas derivadas de la emergencia sanitaria SARS-COV2.

CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCI3N

DÉCIMO QUINTA. El procedimiento para realizar el ingreso de las niñas, niños y adolescentes acompańados y no acompańados en situaci3n de migraci3n, que remita el DIFEM a trav3s de la Procuradur3a, ser3 el siguiente:

- I. Solicitud por escrito por parte del DIFEM a trav3s de la Procuradur3a, la cual contendr3:
 - a) Nombre del migrante,
 - b) Edad,
 - c) Pa3s de procedencia,
 - d) Responsable,
 - e) Examen m3dico realizado
 - f) Prueba de detecci3n del SARS-COV2 y
 - g) Los dem3s datos que consideren necesarios
- II. Presentar la documentaci3n proporcionada por el Instituto, donde conste el nombre, edad y procedencia del migrante, y;
- III. Valoraci3n m3dica y psicol3gica por parte de la Procuradur3a.
- IV. El personal del DIFEM a trav3s de la Procuradur3a solicitar3 el ingreso de la niña, niño y adolescente acompańado y no acompańado en contexto de migraci3n al espacio habilitado para tal efecto.

DÉCIMO SEXTA. El egreso de las personas migrantes únicamente ser3 a solicitud del DIFEM o la Procuradur3a.

DÉCIMO SÉPTIMA. La SEDESEM a trav3s de la Direcci3n General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, es la instancia responsable de normar la presente acci3n de desarrollo social.

DÉCIMO OCTAVA. Las instancias ejecutoras ser3n, en el ámbito de cada una de sus competencias y con base a las declaraciones, cláusulas y compromisos plasmados en el convenio base para la publicaci3n de estos lineamientos; y son las siguientes:

- I. El DIFEM a trav3s de la persona titular de la Procuradur3a de Protecci3n de Niños, Niñas y Adolescentes;
- II. La SEDESEM a trav3s de la persona titular de la Direcci3n General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- III. La SS a trav3s de la persona Titular de la Direcci3n General de Seguridad Pública y Tr3nsito; y
- IV. La SSALUD e ISEM a trav3s de las personas titulares de la Coordinaci3n de Administraci3n y Finanzas; Direcci3n de Servicios de Salud; y Subdirecci3n de Atenci3n M3dica.

DÉCIMO NOVENA. Al DIFEM y la Procuradur3a le corresponde brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes acompańados o no acompańados en contexto de migraci3n, a efecto de canalizarlos al espacio habilitado, así como su representaci3n jur3dica, y coordinar con el Instituto, el retorno asistido y solicitud de condici3n de refugiados.

El DIFEM y la Procuradur3a, determinarán el Interés Superior de la Niñez en contexto de migraci3n y emitirá el plan de restituci3n de derechos al que se refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de Migraci3n.

VIGÉSIMA. Ante la luz de que la atenci3n de las niñas, niños y adolescentes, proviene de Leyes Federales y de un acuerdo de la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y de Leyes estatales y la firma de

un convenio de coordinación por el DIFEM, Secretaría de Salud del Estado de México, Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad, para cumplir con la obligación; es por lo que, se requiere delimitar el marco de competencia, los grados de atención, así como de respuestas integrales, pero diferenciadas con la concurrencia multidisciplinaria de grupos de profesionales, por lo que se concretan de la siguiente forma:

- a). De forma primaria, corresponde al Sistema Nacional DIF de dar un seguimiento y monitoreo bajo una visión nacional.
- b). El segundo corresponde a las acciones a desarrollar por el DIFEM o la Procuraduría.
- c). La acción de desarrollo social para la atención a niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración, dentro del espacio habilitado, en coordinación estrecha con el DIFEM y la Procuraduría y las demás instancias involucradas para tal efecto.

VIGÉSIMO PRIMERA. El DIFEM y la Procuraduría, brindarán la atención correspondiente, que constará de los siguientes servicios:

- I. Recepción;
- II. Valoración médica;
- III. Valoración social;
- IV. Valoración psicológica;
- V. Revisión de situación jurídica;
- VI. Prueba de detección del SARS-COV2
- VII. Mantendrá coordinación con el Instituto a fin de ratificar el adecuado traslado de la niña, niño y adolescente y determinará el Interés Superior de la Niñez en contexto de migración y emitir el Plan de Restitución de Derechos al que se refieren los artículos 122 y 123 de la *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Los intervinientes en el convenio base de la publicación de los Lineamientos, tendrán disponible la información que se genere por la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIGÉSIMO TERCERA. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la SEDESEM realizará el seguimiento y evaluación de esta acción de desarrollo social, en el ámbito de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTA. La auditoría, control y vigilancia de esta acción de desarrollo social estarán a cargo del Instituto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México a través de los Órganos Internos de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de la Secretaría de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y continuarán vigentes durante la vigencia del convenio motivo de la publicación de este instrumento, y señalado en el aparato de considerandos, en el párrafo doceavo, por lo que continuará su vigencia para el caso de que se lleve a cabo la novación del convenio al término de su vigencia, por lo que no necesitarán ser abrogados, ya que están sujetos a la vigencia del convenio.

ATENTAMENTE.- LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.